



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a.: JJHM/JCR
Expdte.: 02/11
Fecha: 23/06/2011

En el Expediente nº 02/11, incoado ante recurso formulado por Dña. A. M. D. S., responsable del equipo Urbanova Lardero, contra el Fallo nº 11 del Comité Territorial de Competición de la Federación Riojana de Baloncesto, se formula PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que sobre la misma delibere el Comité Riojano de Disciplina Deportiva y adopte la resolución que proceda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de enero de 2011 se formula recurso, por parte de la responsable del equipo Urbanova Lardero de categoría senior autonómica femenina, contra el fallo emitido por el Comité Territorial de Competición de la Federación Riojana de Baloncesto, en el que manifiesta que el fallo eléctrico que motivó el retraso en el inicio del encuentro entre los equipos Urbanova Lardero – Alberite Las Gaunas, por el que fue sancionado, no es imputable al equipo local, que no es propietario ni mantiene la instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2.011, se requiere al Club Lardero Basket Rioja, Club al que pertenece el equipo recurrente, para que subsane en el plazo de cinco días los defectos observados en el recurso formulado, consistentes en la ausencia de indicación del lugar a efectos de notificaciones, así como la falta de aportación del fallo que se recurre y demás medios de prueba que estime oportuno, indicándole que caso contrario se le tendrá por desistido y se procederá al archivo del expediente.

TERCERO.- Con fecha 21 de enero de 2011, se efectúa intento de notificación mediante correo certificado con acuse de recibo, constando como desconocido en el domicilio en el que se practica.

CUARTO.- El 18 de marzo de 2011, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva se reúne y acuerda dar traslado a la Federación Riojana de Baloncesto del referido recurso requiriendo a esta para que, en el plazo preceptivo aporte copia completa del expediente que ha dado lugar a la sanción recurrida, así como el domicilio en el que el equipo recurrente está inscrito en la competición, enviándose providencia de ordenación en fecha 21 de marzo de 2011.

QUINTO.- Con fecha 28 de marzo de 2011, la Federación Riojana de Baloncesto cumple el requerimiento, adjuntando, entre otros documentos, la Ficha del Club Lardero Basket Rioja en la que figura como domicilio social la dirección en la que se había intentado la notificación en los términos señalados en el hecho tercero.

SEXTO.- Con fecha 18 de abril de 2011, se requiere nuevamente al Club Lardero Basket Rioja, para que subsane en el plazo de cinco días los defectos del recurso formulado, consistentes en la ausencia de indicación del lugar a efectos de notificaciones, la falta de acreditación de la representación que la persona firmante ostenta del Club Lardero Basket Rioja, así como la falta de aportación del fallo que se recurre y demás medios de prueba que estime oportuno, indicándole que caso contrario se le tendrá por desistido y se procederá al archivo del expediente.

SÉPTIMO.- Precisamente el 18 de abril de 2011 se intenta de nuevo la notificación en el domicilio consignado en la Ficha del Club, resultando infructuosa, por lo que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha de 11 de mayo de 2011 se procede a efectuar la notificación a través del Boletín Oficial de La Rioja otorgando a la entidad recurrente un plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente igualmente hábil al de la publicación del edicto, para que subsane el recurso interpuesto.

Trascurrido el señalado plazo no se ha procedido a la subsanación requerida.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia del Comité Riojano de Disciplina Deportiva para conocer de los hechos que conforman el presente expediente y resolverlo, viene dada por lo dispuesto en el Título IX, Capítulo III, de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, en su desarrollo, en el artículo 64 del Decreto 60/2006, de 27 de octubre.

Por otra parte, el procedimiento seguido ha sido el ordinario de revisión previsto y regulado en el Título II, Capítulo II, del citado Decreto 60/2006.

SEGUNDO.- El artículo 71 del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de justicia deportiva y régimen disciplinario deportivo indica que el recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al Comité, que, como mínimo, deberá contener, entre otros datos:

- Identificación del recurrente y, en caso de representación, los medios que la acrediten, así como el lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- El acto que se recurre y la razón de su impugnación, incluyéndose las alegaciones que se estimen oportunas.

En este caso, la responsable del equipo Urbanova presenta recurso en el que, además de no señalar el lugar a efectos de notificaciones, tampoco acredita su representación, por lo que el referido escrito adolece de defectos fundamentales que deben ser subsanados por parte de la recurrente, como así se intenta trasladar a la misma a lo largo del expediente.

TERCERO.- El punto tercero del artículo 75 del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de justicia deportiva y régimen disciplinario deportivo señala que en el caso de que no se subsanen los defectos del recurso en el plazo habilitado al efecto se le tendrá por desistido del recurso y se procederá al archivo de lo actuado.

De este modo, al detectar los defectos señalados en el recurso, el Comité intenta notificar, a la dirección del Club de la que tiene constancia, la necesidad de subsanación planteada con resultado infructuoso.

Posteriormente, incluso se solicita una dirección a efectos de notificaciones a la Federación Riojana de Baloncesto, resultando ser la misma.

Se produce un nuevo intento de notificación sin resultado positivo, por lo que finalmente, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación a través del Boletín Oficial de La Rioja. Pasado el plazo establecido, no comparece el recurrente. Por lo que en aplicación de la legislación vigente resulta obligado tenerlo por desistido del recurso y proceder al archivo del expediente.

Por todo lo que antecede, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva resuelve

TENER POR DESISTIDO DEL RECURSO interpuesto al equipo URBANOVA LARDERO y proceder al ARCHIVO de lo actuado.

Logroño, a veintitrés de junio de dos mil once.

Neptalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano de Disciplina Deportiva